



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 130

(13 ABR 2016)

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1399 de 2014, y se toman otras determinaciones".

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 4120-E1-38792 del 15 de noviembre de 2013, la alcaldía de Valledupar allegó a este ministerio solicitud de sustracción definitiva de área de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta para el desarrollo del Macroproyecto Ecoturístico Campestre Ecce – Homo.

Que mediante Auto 136 del 4 de diciembre de 2013, se inició la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta establecida mediante Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del Macroproyecto Ecoturístico Campestre Ecce – Homo, ubicado en Valledupar, solicitada por la alcaldía de dicha ciudad. Igualmente se dio apertura al expediente SRF 233.

Que mediante radicado 8210-2-5017 del 12 de marzo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, solicitó a la Alcaldía de Valledupar información adicional para continuar con el proceso de sustracción.

Que mediante radicado 8210-2-5017 del 12 de marzo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios Ecosistémicos de este Ministerio, solicitó a la Alcaldía de Valledupar información adicional para continuar con el proceso de sustracción.

Que mediante radicado No. 4120-E1-21550 del 26 de junio de 2014, el representante legal del municipio de Valledupar, allegó información complementaria para continuar con el proceso de sustracción para el Macroproyecto Ecoturístico Campestre Ecce – Homo

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1399 de 2014, y se toman otras determinaciones".

Que mediante Resolución No. 1399 del 22 de agosto 2014 se otorgó sustracción definitiva de un área de 15,36 hectáreas de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta y se tomaron otras determinaciones, para el desarrollo del Macroproyecto Ecoturístico Campestre Ecce – Homo.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No. 168 del 14 de diciembre de 2015, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No1399 del 22 de agosto de 2014, por medio del cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959, para el "Macroproyecto Ecoturístico Campestre Ecce – Homo".

CONTEXTO GENERAL

En el marco de la sustracción definitiva de 15,36 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, otorgada por este Ministerio mediante la Resolución No. 1399 del 22 de agosto de 2014, para adelantar el "Macroproyecto Ecoturístico Campestre Ecce – Homo", fueron impuestas algunas obligaciones que la Alcaldía de Valledupar debía cumplir en plazos establecidos mediante la mencionada Resolución.

Tales obligaciones se refieren a la compensación mediante adquisición de un área igual a la sustraída definitivamente (15,36 hectáreas) dentro del Parque Regional Los Besotes y concertada con CORPOCESAR, en la cual se debe desarrollar un plan de restauración, siguiendo algunos requisitos descritos en el Artículo Tercero de la Resolución No. 1399 del 22 de agosto 2014. Adicionalmente se indica que la Alcaldía de Valledupar deberá tener en cuenta algunas indicaciones que debe seguir en el desarrollo del proyecto y que se describen en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto de la misma Resolución.

Cabe resaltar que la Resolución No. 1399 del 22 de agosto de 2014, ha sido el único acto administrativo que ha sido proferido por este Ministerio en el marco de este proceso de sustracción definitiva y en el cual se establecen obligaciones a la Alcaldía de Valledupar.

Con el fin de determinar el estado actual de este proceso, correspondiente al expediente SRF 233, se realizó una revisión de la documentación depositada en el mismo. La revisión tiene como objetivo poder establecer la vigencia del proceso, determinar si se requiere seguimiento, y presentar un estado de las obligaciones sin cumplir o cuales se han cumplido, según los requerimientos establecidos por este Ministerio.

1. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

La determinación del estado actual del expediente se basa en una revisión de la documentación contenida en el mismo, haciendo especial detalle en las obligaciones contraídas con este Ministerio por Alcaldía de Valledupar. En este sentido se presentará un resumen de los actos administrativos que han definido las condiciones para el

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1399 de 2014, y se toman otras determinaciones".

proceso de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico, para adelantar el "Macroproyecto Ecoturístico Campestre Ecce - Homo".

2. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN

La siguiente tabla resume los aspectos principales de los actos administrativos que han sido realizados en el marco del proceso de la sustracción definitiva otorgada mediante Resolución No. 1399 del 22 de agosto de 2014, para adelantar el "Macroproyecto Ecoturístico Campestre Ecce - Homo".

Actos Administrativos	Determinaciones principales
Resolución 1399 de 2014	Artículo Primero: Sustraer definitivamente un área de 15,36 hectáreas de la reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2 de 1959, solicitada por la Alcaldía de Valledupar; los cuales se dividen en dos polígonos, el primer polígono correspondiente al monumento Ecce-Homo y Cerro Corralito; en esta zona se desarrollaran las siguientes infraestructuras: a) Monumento, b) capilla c) obras complementarias, un baño y una cafetería d) zona de parqueadero. Y el segundo polígono corresponde al parque lineal Hurtado. (...) Artículo Segundo: Como compensación por la sustracción definitiva efectuada, la alcaldía de Valledupar deberá adquirir un predio con un área igual a la sustraída dentro del Parque Regional Los Besotes. Para la adquisición del predio se deberá presentar a CORPOCESAR un análisis de la factibilidad del predio a adquirir en el área, con el objeto de que la Corporación emita concepto sobre cuál de los predios presenta mayor aporte para lograr los objetivos de conservación del área protegida. Artículo Tercero: La alcaldía de Valledupar en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, deberá allegar a este Ministerio la propuesta de compensación en la cual deberá establecer un plan de restauración, se recomienda que se consideren los siguientes aspectos: a) Localización georeferenciada del área objeto de compensación. b) Diagnostico.socio- ambiental del área objeto de compensación c) Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de protección, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación. d) Propuesta de mecanismo legal, para entrega del(os) predio(s) a la Autoridad Ambiental donde se ubiquen el(os) cual(es) no estarán sujeto a modificación de su categoría de uso (restauración para la conservación) por el POT del ente territorial de la jurisdicción. Artículo Cuarto: Teniendo en cuenta la existencia de vías de acceso al sector sustraído y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución 1527 de 2012, se podrán realizar los mantenimientos respectivos, en caso tal de requerirse realizar rectificaciones estas deberán surtir el trámite de sustracción. Artículo Quinto: El acceso de personal al área sustraída deberá tener un estudio de carga con el fin de efectuar un manejo controlado del ingreso de personal y así evitar la realización de caminos que coadyuven con el deterioro ambiental. Artículo Sexto: El proyecto deberá ser armonizado con un Plan de Gestión de Residuos y de escombros en el área anexa al proyecto teniendo en cuenta que en las visitas realizadas se observa disposición de basuras y escombros sin control, así como se deberá efectuar lo establecido por CORPOCESAR en virtud al botadero cerrado que se encuentra en las partes bajas del cerro.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1399 de 2014, y se toman otras determinaciones".

2.2 OTRAS ACTUACIONES

Se encuentra en el expediente SRF 233 copia de la constancia de ejecutoria de la Resolución 1399 del 22 de agosto de 2014, la cual se llevó a cabo el día 11 de septiembre de 2014.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Como parte de las obligaciones que fueron impuestas por este Ministerio por la sustracción otorgada, mediante la Resolución No. 1399 del 22 de agosto de 2014 se tiene que:

Artículo Segundo: Como compensación por la sustracción definitiva efectuada, la alcaldía de Valledupar deberá adquirir un predio con un área igual a la sustraída dentro del Parque Regional Los Besotes.

Para la adquisición del predio se deberá presentar a CORPOCESAR un análisis de la factibilidad del predio a adquirir en el área, con el objeto de que la Corporación emita concepto sobre cuál de los predios presenta mayor aporte para lograr los objetivos de conservación del área protegida.

Artículo Tercero: La alcaldía de Valledupar en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, deberá allegar a este Ministerio la propuesta de compensación en la cual deberá establecer un plan de restauración, se recomienda que se consideren los siguientes aspectos:

- a) Localización georeferenciada del área objeto de compensación.
- b) Diagnostico socio- ambiental del área objeto de compensación
- c) Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de protección, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación.
- d) Propuesta de mecanismo legal, para entrega del(os) predio(s) a la Autoridad Ambiental donde se ubiquen el(os) cual(es) no estarán sujeto a modificación de su categoría de uso (restauración para la conservación) por el POT del ente territorial de la jurisdicción.

Artículo Cuarto: Teniendo en cuenta la existencia de vías de acceso al sector sustraído, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución 1527 de 2012, se podrán realizar los mantenimientos respectivos, en caso tal de requerirse realizar rectificaciones estas deberán surtir el trámite de sustracción.

Artículo Quinto: El acceso de personal al área sustraída deberá tener un estudio de carga, con el fin de efectuar un manejo controlado del ingreso de personal, y así evitar la realización de caminos que coadyuven con el deterioro ambiental.

Artículo Sexto: El proyecto deberá ser armonizado con un Plan de Gestión de Residuos y de escombros en el área anexa al proyecto teniendo en cuenta que en las visitas realizadas se observa disposición de basuras y escombros sin control, así como se deberá efectuar lo establecido por CORPOCESAR en virtud al botadero cerrado que se encuentra en las partes bajas del cerro.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1399 de 2014, y se toman otras determinaciones".

Al respecto cabe resaltar que no reposa en el expediente ningún documento o comunicación correspondiente a las obligaciones señaladas en la Resolución 1399 de 2014 respecto a lo indicado en los artículos Segundo y Tercero, así como no se ha allegado a este Ministerio información sobre el estado de lo establecido en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto, por lo cual se puede concluir que desde el 12 de diciembre de 2014, la Alcaldía de Valledupar se encuentra en incumplimiento de las obligaciones contraídas con este Ministerio.

4. CONCEPTO

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1399 del 22 de agosto de 2014, se determina que desde el 12 de diciembre de 2014, la Alcaldía de Valledupar se encuentra incumpliendo las obligaciones contraídas con este Ministerio por cuenta de la sustracción definitiva otorgada para el Macroproyecto Ecoturístico Campestre Ecce - Homo, localizado en el municipio de Valledupar – Cesar. Se recomienda informar a la alcaldía sobre este incumplimiento y solicitar revisión del proceso que reposa en el expediente SRF 233, por parte del equipo jurídico de procesos sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en el sentido de considerar la pertinencia o no, de abrir un proceso sancionatorio.

(...)"

Consideraciones

De acuerdo con la Resolución 1399 del 22 de agosto de 2014, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, de acuerdo con las razones y fundamentos expuestos en el concepto técnico 168 de 2015, considera pertinente realizar seguimiento documental a las obligaciones impuestas en la Resolución en mención, a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo en desarrollo, para que se dé cabal cumplimiento a las obligaciones adquiridas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los maitones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el **literal d)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...d) Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Del Mar Caribe hacia el Sur, siguiendo la longitud 74°, hasta la latitud Norte 10° 15', de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 30'; de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 10° 30'; de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 15'; de allí hacia el Norte, hasta el Mar Caribe, y de allí por la costa, hasta el punto de partida..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1399 de 2014, y se toman otras determinaciones".

áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECLARAR, incumplidas las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 1399 de 22 de agosto de 2014, con ocasión a la sustracción definitiva de un área de 15.36 hectáreas de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta,

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1399 de 2014, y se toman otras determinaciones".

establecida en la Ley 2ª de 1959, para el Macroproyecto Ecoturístico Campestre Ecce - Homo, localizado en el municipio de Valledupar – Cesar, solicitada por **la alcaldía de Valledupar - Cesar**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de **la alcaldía de Valledupar - Cesar**, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 ABR 2016



MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Claudia Juliana Patiño Niño / Abogado D.B.B.S.E. MADS

Revisó: Yenny Paola Lozano / Abogado D.B.B.S.E. MADS

Vo.Bo.: Sandra Carolina Díaz / Coordinador Grupo de GIBRF D.B.B.S.E. MADS

Expediente: SRF 0233

